ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 1112-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ahorro, protección y aprovechamiento del agua.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Prohibir el uso de cualquier tipo de agua en la producción de espectáculos públicos, musicales, deportivos y de cualquier tipo, salvo para el consumo humano y actividades sanitarias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVII en relación con los artículos 4°, párrafo sexto y 27 para la Ley de Aguas Nacionales: y XXIX-G para la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE AGUAS NACIONALES **ARTÍCULO 82.** La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. **…** **…** **No tiene correlativo**	**DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.** **Artículo primero**.- Se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 82. …** **…** **…** **Queda prohibido el uso de cualquier tipo de agua en la producción de espectáculos públicos, musicales, deportivos y de cualquier tipo, salvo para el consumo humano y actividades sanitarias.**
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	**Artículo segundo.-** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 92 de la **Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**,

ARTÍCULO 92.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso. **No tiene correlativo**	para quedar como sigue: **ARTÍCULO 92.- …** **No podrá ser utilizada en la producción de espectáculos públicos, salvo para el consumo humano y actividades sanitarias.**
	TRANSITORIO. **Único**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.